



**EXpte:** 1076/2021

**DESCRIPCIÓN:** Liquidación presupuesto 2020

**ÁREA GESTORA:** Intervención

## 135-2021 INFORME DE INTERVENCIÓN

### DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales-REP-, por el Interventor que suscribe, se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.-** El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**SEGUNDO.-** Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad





financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

**CUARTO.-** El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y ss del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

**QUINTO.-** El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en concordancia con el artículo 23.4 establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Pleno de la Entidad Local incumplidora aprobará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los





objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21.

El Plan económico-financiero deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 "in fine"; y será remitido a la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. El plan será aprobado por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Además se remitirá copia del plan, para su conocimiento, a la Comisión Nacional de Administración Local.

#### **SEXTO.-** Ámbito subjetivo de aplicación

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2-c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.

#### **a) En general**

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art. 2):

- ← - Los Ayuntamientos.
- ← - Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.

#### **Aplicación en el Ayuntamiento**

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican al Ayuntamiento de Alfàfar

#### **SEPTIMO. SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES 2020,2021.**

El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales: "Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera". "Quedan suspendidos el Acuerdo de





Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas. Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

No obstante, se calculan los límites de regla de gasto y estabilidad presupuestaria como valor referencia de no obligado cumplimiento puesto que en el ejercicio 2022 estará plenamente en vigor Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a falta de definir cuál será el valor de referencia en cuanto a la regla de gasto en dicho ejercicio.

#### **OCTAVO.-** Concepto de estabilidad presupuestaria

Como ya hemos dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -comúnmente denominado SEC95 y SEC10-. Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de





estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

#### **NOVENO.**- Evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad

En las entidades locales (art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

#### **DÉCIMO.**- Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020

Como ya se ha indicado, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alfàfar para el ejercicio 2020, está integrado por los siguientes Entes:





← a) El Presupuesto del Ayuntamiento de Alfàfar

←

Dicho Ente, está sometido, en cuanto a la aprobación y liquidación de sus presupuestos al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, según se ha expuesto anteriormente.

Como se ha indicado, a continuación, procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para ello la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, son los siguientes:

LIQUIDACIÓN			
EJERCICIO 2020			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	7.547.897,71	I1- Impuestos directos	€ 8.732.847,57
G2- Gastos en bienes y se	5.442.198,49	I2- Impuestos indirecto	€ 298.317,97
G3- Gastos financieros	26.236,05	I3- Tasas y otros ingres	€ 1.100.290,57
G4- Transferencias corrien	2.826.480,38	I4- Transferencias corr	€ 7.957.095,54
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimonia	€ 117.570,70
G6- Inversiones reales	4.401.165,29	I6- Enaj. de invers. Rea	€ -
G7- Transferencias de cap	9.307,59	I7- Transferencias de c	€ 1.790.904,81
G8- Activos financieros	2.900,00	I8- Activos financieros	€ 24.321,77
G9- Pasivos financieros	555.042,34	I9- Pasivos financieros	€ 4.559.712,03
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>20.811.227,85</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>€ 24.581.060,96</b>
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>20.253.285,51</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>€ 19.997.027,16</b>
Superávit inicial	-256.258,35		

### 1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que,





con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Como resultado de este ajuste obtenemos el siguiente resumen:

	corriente	cerrado	Total recaudado	Derechos liquidados	Déficit/Superávit
Recaudación cap 1	7.882.734,44 €	814.344,34 €	8.697.078,78 €	8.732.847,57 €	- 35.768,79 €
Rec cap 2	297.313,11 €	- €	297.313,11 €	298.317,97 €	- 1.004,86 €
Rec cap 3	987.952,28 €	56.475,83 €	1.044.428,11 €	1.100.290,57 €	- 55.862,46 €

## 2. -Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que, la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno.

## 3.-Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. -0 €

## 4.- Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

## 5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.





## **6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas**

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- ← - Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.
- ← - Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe, en caso contrario procederá el ajuste correspondiente. No se realiza ajuste en este apartado por contabilizar según información presentada por las distintas administraciones.

## **7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones**

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida y tampoco consta que sus entes dependientes hayan obtenido ingresos por este concepto.

## **8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios**

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios, ni tampoco consta en los entes dependientes.

## **9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea**

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos

## **10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)**

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.







### **11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales**

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.

### **12.- Aportaciones de capital a empresas públicas**

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

### **13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas**

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no ha asumido ni cancelado deudas de empresas públicas.

### **14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local**

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413), siendo este de 28.106´97 €

Además, se ha tenido en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413, así como las facturas registradas (firmadas de conformidad) que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar, (facturas del 2020, aplicadas o pendientes de aplicar al presupuesto 2021: 496.099´29 €

Gastos realizados en el ejercicio correspondientes al ejercicio anterior:  
435.029´83 + saldo 413 a 31/12/2019 13.763´73 € = 448.793´56 €

Saldo neto Ajuste: - 75.412´70 € €





## **AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

### **15. -Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009.**

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza (*mediante devolución de ingresos indebidos*), por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

Ajuste por liquidación PTE 2008	33.521,87 €
Ajuste por liquidación PTE 2009	94.853,67 €
Total ajuste:	128.375´54 €

### **16.- Ajuste por grado de ejecución del gasto**

Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

### **17.- Adquisiciones con pago aplazado**

No se realice ajuste en este apartado.

### **18.- Arrendamiento financiero**

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 configura los arrendamientos financieros (*como préstamos por la formación bruto del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local*), puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún se adquiere el bien al final del período. (renting)

### **19.- Contratos de asociación público privada (APP's)**

No constan contratos de asociación público privada.

### **20.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas**



No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

## 21.-Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

## 22.- Otros

No constan otros ajustes.

### Resumen de Ajustes

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados para los distintos entes dependientes y en función de la información de la que se dispone, han sido los siguientes:

Superávit inicial	-256.258,35 €
	Importe Ajuste a aplicar saldo presupuestario
Ajuste por recaudación capítulo 1	- 35.768,79 €
Ajuste por recaudación capítulo 2	- 1.004,86 €
Ajuste por recaudación capítulo 3	- 55.862,46 €
Ajuste por liquidación PTE 2008	33.521,87 €
Ajuste por liquidación PTE 2009	94.853,67 €
Otros ajustes por liquidación PTE	- €
Intereses	- €
Diferencias de cambio	- €
Ajuste por grado de ejecución del gasto	- €
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	- €
Ingresos por venta de acciones	- €
Dividendos y participación en acciones.	- €





Ingresos obtendidos del presupuesto de la UE	- €
Operaciones de permuta financiera	- €
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	- €
Aportaciones de capital	- €
Asunción y cancelación de deudas	- €
Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	- 75.412,70 €
Adquisiciones con pago aplazado	- €
Arrendamiento financiero	- €
Contato de asociación pública privada	- €
Inversiones realizadas por por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	- €
Préstamos	- €
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	- €
Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas	- €
Otros.	- €
Otros b	- 0,00 €
Total Ajustes presupuesto del Ayuntamiento.	- 39.673,27 €
Total capacidad financiación:	-295.931,62 €

**Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012, LA CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento o incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.**

#### **DÉCIMO.-** Cumplimiento de la regla de gasto

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, en Reunión de 11/02/2020, y conforme a lo establecido





en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020

Regla de gasto período 2020
2´9

La Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha editado una Guía, la 3ª edición a noviembre de 2014, para la determinación de la regla de gastos para las Corporaciones Locales, estableciendo los criterios y ajustes que hay que realizar para efectuar dicho cálculo.

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (art. 21.1 LOEPYSF).

### **Cálculo del gasto computable**

El artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto el concepto de "empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda" es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.





Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

### Consideraciones

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2020 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio y de los datos que figuran en la Oficina virtual de Haciendas Locales

2ª.- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

3ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.

4ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculo el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.

5ª.- La tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando lo dicho anteriormente, es decir la la tasa de referencia para el período 2019/2020, sitúa la del ejercicio 2020, es del 2,9%.

6ª.- El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Sensus contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo. Siendo el resumen de los ajustes por esta materia los siguientes: No hay ajuste.

#### Resumen cálculo:

DATOS SEGÚN OFICINA VIRTUAL DE HACIENDAS LOCALES	
Gasto computable Liq 2019 sin IFS	14.693.247,14 €
IFS 2019	204.136,97 €
Gasto total computable liq 2019	14.489.110,17 €
% incremento gasto computable 2020 2´9 %	420.184,19 €
Gasto máximo admisible regla de gasto 2020 (1)	14.909.294,36 €



Incrementos permanentes de recaudación (2)	0,00 €
Disminuciones permanentes de recaudación (3)	0,00 €
<b>Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 1+2-3</b>	<b>14.909.294,36 €</b>

Los ajustes que se contemplan son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-:

- - **Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:** Se considerar como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.
- - **Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:** La Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.
- - **Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública:** La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.
- - **Ejecución de avales:** Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo. Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada. No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad
- - **Aportaciones de capital,** tanto a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de





Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

- **Asunción y cancelación de deudas**, en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.
- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:** La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros, se realiza el mismo ajuste que el establecido para la regla de gasto, total: + **75.412'70 €** (signo positivo, menor capacidad de financiación supone mayor gasto computable)
- **Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas:** En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Por tanto cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión
- **Adquisiciones con pago aplazado:** Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo. Se realiza el mismo ajuste que el establecido para la estabilidad presupuestaria: 0
- **Arrendamiento financiero:** De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos
- **Préstamos que conceda la Entidad:** Deberá reflejarse como mayor empleo







no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

- **Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012**, relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.
- **Ajuste por grado de ejecución del gasto**: Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.
- Pagos por transferencias a otras entidades que integran la Corporación local:

-La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:  
Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas, siendo el resumen el siguiente:

AGENTE	OBLIGACIONES
<b>Total Ayuntamiento Benetuser</b>	<b>2.148,34</b>
<b>Total Diputación Valencia</b>	<b>385.567,58</b>
<b>Total Generalitat Valenciana</b>	<b>2.984.268,62</b>
<b>Total Instituto de la Juventud</b>	<b>17.268,86</b>
<b>Total Ministerio Presidencia</b>	<b>18.544,75</b>
<b>Total general.....</b>	<b>3.407.798,15</b>

-Inversiones Financieramente sostenibles. El importe de las obligaciones reconocidas correspondientes a inversiones sostenibles aprobadas no computan como regla de gasto de acuerdo con la disposición adicional décimo sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo el importe de estas en el ejercicio 2020 de



Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación ORN fin ejercicio con cargo a superavit 2018	Estimación ORN fin ejercicio con cargo a superavit 2019
Aportación municipal a las obras de urbanización y accesibilidad	61900	153,00	43.416,80	
Restauración monumento Noria en Pl. Vicente Blanch.	61900	933,00	19.288,72	
Alumbrado público en C/. San Sebastián y Pl. Vicente Blanch.	60900	165,00	30.154,50	
Adaptación del entorno del carril bici en Avda. Reyes Catól	61900	153,00	95.887,66	
Adquisición contenedores recogida residuos fracción orgánica.	62300	162,00	35.152,52	
Emergencia Social COVID	48002	23110		27.627,67
				251.527,87

Siendo el ajuste de 251.527'87 € correspondiente a las obligaciones reconocidas por IFS.

### Regla de Gasto aplicable a la Liquidación del Presupuesto de 2020

De conformidad con lo expuesto se han realizado los cálculos y los ajustes correspondientes, siendo el resultado el siguiente:

		AYUNTAMIENTO
TOTAL GASTO MÁXIMO COMPUTABLE 2020		14.909.294,36 €
CAPITULO		
1	GASTOS DE PERSONAL	7.547.897,71 €
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.442.198,49 €
3	GASTOS FINANCIEROS (1)	26.236,05 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.826.480,38 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
6	INVERSIONES REALES	4.401.165,29 €
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	9.307,59 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.900,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	555.042,34 €
TOTAL		20.811.227,85 €
TOTAL GASTO NO FINANCIERO (cap.1 a 7)		20.253.285,51 €
AJUSTES:		
	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	- €
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	- €
	Ejecución de avales	- €
	Aportaciones de capital	- €





Asunción y cancelación de deudas	- €
Gastos realizados en el ejerc.ptes. Aplicar a presupuesto	75.412,70 €
Pagos a socios de Asoc.Público Privadas	- €
Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €
Arrendamiento financiero	- €
Préstamos	- €
Mecanismo extraord.pago proveedores	- €
Ajuste por grado de ejecución del gasto	- €
Intereses de la deuda	-26.236,05 €
Gastos financiados con fondos finalistas	-3.407.798,15 €
Incrementos de Recaudación por cambios normativos	0,00 €
Disminuciones de Recaudación por cambios normativos	0,00 €
IFS	-251.527,87 €
Total ajustes	-3.610.149,37 €
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2020	16.643.136,14 €
Diferencia entre gasto computable	1.733.841,78 €
Exceso del límite de gasto computable 2020/2019	11,63 %

**NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020**

### **DUODÉCIMO.- Límite de deuda y ahorro neto.**

La LOEPYSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

El Consejo de Ministros, en Reunión de 07/07/2017, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica



1/2016, de 31 de octubre, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2016-2019.

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES TRIENIO 2018-2020		
2018	2019	2020
2,7	2,6%	2,5%

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales que se establecen tanto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Presupuestos y demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

← "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con





ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

- ← Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.
- ← Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- ← Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- ← A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.
- ← Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado





- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito
- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

## CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- ← - Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- ← - Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTOS		IMPORTE
Ingresos corrientes	+	18.206.122,35 €
Gastos corrientes excluidos gastos financieros	-	15.816.576,58 €





Modificació de gastos corrientes financiados con remanente líquido de tesorería	+	287.969,31 €
AHORRO BRUTO		2.677.515,08 €
Anualidad teórica (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	-	764.387,31
AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)		1.913.127,77 €
Anualidad teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	+	0
AHORRO NETO LEGAL		1.913.127,77 €
Importe del capital vivo de las operaciones de deuda		5.146.149,59 €
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados		18.206.122,35 €
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)		28,27 %

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es inferior al 75%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, no se necesita autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones.

Firma el presente informe el Interventor del Ayuntamiento de Alfàfar, Bruno Mont Rosell, utilizando la firma electrónica reconocida, regulada en la Ley 59/ 2003 de 19 de diciembre.

